AUTO No 326 DEL 20 DE ABRIL DE 2022

"Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor ALDAIR GÒMEZ TOLOSA director de UMATA – Cantagallo Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0681 del 31 de marzo de 2022, documento denominado *"SOLICITUD DE ATENCIÓN INMEDIATA PARA ESTE REQUERIMIENTO"* el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR visita y acompañamiento al complejo cenagoso Pajaral con el fin de verificar el presunto avistamiento por varios miembros de la comunidad de dos mamíferos de la especie Manatíes, los cuales se encuentran ubicados en el complejo cenagoso Pajaral del Municipio de Cantagallo - Bolívar.

Así mismo, manifiesta el solicitante *"Que en aras de poder articular y verificar esta información. Esta dirección les pone en conocimiento y les solicita muy comedidamente el apoyo y atención sobre este acontecimiento. Debido a que se carece de personal idóneo para la manipulación y seguimiento de estas actividades y teniendo en cuenta que se trata de especies en peligro de extinción (…).*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-121
Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB
Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General